



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional N° 867 -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 04 DIC 2017

#### VISTO:

El informe N°073-2017-GRA/GR-GG-GRI, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, imputados contra los servidores **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de obra - Meta 216 "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho", el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 216 "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho", el **Ing. VÍCTOR W. PALOMINO RIVERA** en su condición de Supervisor de Obra de la Meta 136 "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 351 – Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho", la **Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra – Meta 136 "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 351 – Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho", el **Ing. TEÓFILO NAVARRO MUÑOZ**, en su calidad de Residente de Obra – Meta N° 212 "Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno- Huamanga - Ayacucho", el **Ing. RUBÉN CANGANA GUTIÉRREZ**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 212 "Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno- Huamanga - Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinariaa; en el Expediente Administrativo N° 171-2015-GRA/ST (408 folios).

#### CONSIDERANDO:



Que, el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 23 de noviembre del 2017, por el Gerente Regional de Infraestructura de Ayacucho, eleva el **Informe N°073-2017-GRA/GR-GG-GRI, en relación al expediente** disciplinario **N°171-2015-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra los servidores **Ing. MIKE FREDY PILLACA TINCO**, en su condición de Director Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Econ. IVAN M. TORRES ULLOA**, en su condición de Administrador en la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Sr. RAÚL M. LUNA MENESES**, en su condición de Gerente Regional de desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Econ. MARIO S. ROCA PAREDES**, en su condición de Responsable de la Meta 97 "Apoyo al ciudadano, familia y discapacitado", la **Lic. AQUILA ALIAGA ESCOBAR**, en su condición de Coordinadora Regional de Atención Residencial de niñas, niños y adolescentes – Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que





se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

**ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 172-2015/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

1. Que, mediante Informe N° 012-2015-GRA/GG-ORADM/RAAV (fs. 161), de fecha 04 de diciembre del 2015, el Abog. Rimac Atencio Venegas – Abogado de ORADM del Gobierno Regional de Ayacucho informa al Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho sobre el reconocimiento de pago de servicios a favor de BERROCAL CHÁVEZ YANET AMÉRICA, VARGAS SÁNCHEZ YUDY, PRADO ARONES MIGUEL, ESTHER LILIANA CHOQUE GUTIÉRREZ, QUISPE OCHOA NELLY ROSALINDA, MALPARTIDA ROMERO JAVIER y CONGORA TORRES ERNESTO, mencionando en sus fundamentos que los servicios prestados ha de ser objeto de reconocimiento a potestad de la Entidad, por cuanto existe la obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es por ello que la Entidad deberá cumplir con las obligaciones asumidas; entre éstas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista, concluyendo que: *“La Entidad DEBE RECONOCER procediendo al pago de las prestaciones, conforme a las órdenes de servicio N°s 4445, 4385, 4383, 4436, 4437, 4466 y 4384 y pedidos 06706, 06582, 06049, 05063, 03352, 05018 y 06583”*; y, que *“se remita copia fedatada de los actuados a la Secretaría Técnica para determinar las responsabilidades de quienes inobservaron la normativa de contratación de los servicios antes mencionados”*. Asimismo, en el fundamento tercero realiza un cuadro de la tramitación del requerimiento y órdenes de servicio, la cual es conforme al siguiente detalle:



Fecha de pedido	N° de Pedido	Meta	Orden de servicio/fecha		Periodo del Servicio		Persona natural o jurídica
26/11/2015	6706	216	4445	26/11/2015	01/08/2015	a	Berrocal Chávez Yanet América
24/11/2015	6582	216	4385	25/11/2015	19/08/2015	a	Vargas Sánchez Yudy

09/11/2015	6049	216	438 3	25/11/2015	10/06/2015 15/09/2015	a	Prado Aronés Miguel
06/10/2015	5063	136	443 6	26/11/2015	Enero a Febrero del 2015		Esther Liliana Choque Gutiérrez
05/08/2015	3352	121	443 7	26/11/2015	22 al 25 de Julio del 2015		Quispe Ochoa Nelly Rosalinda
29/10/2015	5018	212	446 6	27/11/2015	Julio y Agosto del 2015		Malpartida Romero Javier
24/11/2015	6583	216	438 4	25/11/2015	Junio y Julio del 2015		Congora Torres Ernesto

2. Que, mediante Informe N° 492-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 159), de fecha 01 de diciembre del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional sobre el incumplimiento en los procedimientos de contratación de bienes y servicios establecidos en las normas que regulan la contratación pública y directivas internas de la entidad, para la prestación de servicios por parte de la Empresa BERROCAL CHÁVEZ YANET AMÉRICA, VARGAS SÁNCHEZ YUDY, PRADO ARONES MIGUEL, ESTHER LILIANA CHOQUE GUTIÉRREZ, QUISPE OCHOA NELLY ROSALINDA y MALPARTIDA ROMERO JAVIER, con la finalidad de realizar los servicios de alquiler de plancha compactadora, alquiler de vibroapizonadora, alquiler de pruebas de densidad, diseño de mezcla, prueba de proctor modificado, prueba de resistencia de compresión, alquiler de nivel de ingeniero, servicio de break, alquiler de equipos de cómputo, instalación de toldos, atención de refrigerios, servicio de médico cirujano, las mismas que fueron ejecutadas entre los meses de enero a setiembre del 2015, cuyo requerimiento de servicios retrasados fue dado por los Responsables de Meta y Funcionarios del área usuaria; asimismo, señala que: *"(...), el extremo de la contraprestación pecuniaria de las empresas, se encuentra sustentado con los diversos documentos acopiados para dicho propósito, cuya prestación de servicios se encuentra avalado con los documentos adjuntados a las Órdenes de Servicio, pedidos de servicios en las cuales se detallan las fechas establecidas, con los que se llega a concluir que la prestación de servicios han sido prestados de manera efectiva en los períodos ya precisados, (...)"*. Por lo que, en su fundamento cuarto menciona que la modalidad de contratación de los servicios han sido en forma irregular, dado que ha sido en forma directa, infringiendo la Directiva Interna sobre contrataciones; y, en el fundamento quinto, hace mención que el proveedor podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa contra la Entidad, a fin de requerir el reconocimiento de la deuda por la



prestación de servicios. Por consiguiente, el Responsable de Programación y Adquisiciones opina que: "(...) es PROCEDENTE, el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de las Empresas BERROCAL CHÁVEZ YANET AMÉRICA, VARGAS SÁNCHEZ YUDY, PRADO ARONES MIGUEL, ESTHER LILIANA CHOQUE GUTIERREZ, QUISPE OCHOA NELLY ROSALINDA, MALPARTIDA ROMERO JAVIER, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio con las conformidades de los mismos"; y, que debe remitirse los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho para la calificación de las irregularidades en la contratación directa de los servicios, para la sanción respectiva.

3. Que, a fojas 156 obra el Informe N° 055-2015 GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA/BHHS, de fecha 27 de noviembre del 2015, mediante la cual la Sra. Brigitte H. Hurtado Salvatierra – Técnico Administrativo informa al Sr. Abdón Robles Villar - Responsable del Área de programación de Adquisiciones sobre las observaciones realizadas a las Ordenes de Servicios N° 4445, 4384, 4385, 4383, 4436, 4437 y 4466, manifestando que de acuerdo a la Directiva aprobada mediante a Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2014-GRA/PRES, primero es la formalización del requerimiento o pedido de servicio, con lo cual se empieza con el proceso de contratación del servicio (Orden de Servicio), sin embargo en el documento ya se prestaron los servicios.

4. Que, a fojas 155 obra la Orden de Servicio N° 0004445, de fecha 26 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), mediante la cual se requiere el servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, afecto a la Meta 0216 – "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho", de acuerdo al Oficio N° 3425-2015-GRA-GG-GRI-SGO, Decreto N° 6886-15 GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 10236 GRA/GG-ORADM, Decreto N° 9508 GRA/GG-ORADM-OAPF, Decreto N° 5845 GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA y Pedido de Servicio N° 6165, PAO N° 8716.

A. Que, a fojas 149 obra el Pedido de Servicios N° 06706, de fecha 26 de noviembre del 2015, para el servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, por el monto de S/ 750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), afecto a la Meta 216 – "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho", requerido por el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de la Obra – Meta 216, el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 216 y con la autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones, a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho.



5. Que, a fojas 134 obra la Orden de Servicio N° 0004385, de fecha 25 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 1,000.00 (MIL CON 00/100 SOLES), mediante la cual se requiere el servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, afecto a la Meta 0216 – “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho”, de acuerdo al Oficio N° 4329-2015-GRA-GG-GRI-SGO, Decreto N° 6886-15.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 10236 GRA/GG-ORADM, Decreto N° 9508 GRA/GG-ORADM-OAPF, Decreto N° 5845 GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA y Pedido de Servicio N° 6582, PAO N° 8623.

A. Que, a fojas 128 obra el Pedido de Servicios N° 06582, de fecha 24 de noviembre del 2015, para el servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, por el monto de S/ 2,000.00 (DOS MIL CON 00/100 SOLES), afecto a la Meta 216 – “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho”, requerido por el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de la Obra – Meta 216, el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 216 y con la autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones, a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho.

6. Que, a fojas 114 obra la Orden de Servicio N° 0004383, de fecha 25 de noviembre del 2015, por el servicio de control de densidad de campo, por el monto de S/ 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES); por el servicio de diseño de mezcla, por el monto de S/ 480.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES); por el servicio de ensayo proctor modificado de campo, por el monto de S/ 360.00 (TRESCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES); por el servicio de vaciado de concreto, por el monto de S/ 1,160.00 (MIL CIENTO SESENTA CON 00/100 SOLES), asciendo un total de S/ 3,200.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES), afectos a la Meta 0216 – “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho”, de acuerdo al Oficio N° 3425-2015-GRA-GG-GRI-SGO, Decreto N° 6886-15.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 10236 GRA/GG-ORADM, Decreto N° 9508 GRA/GG-ORADM-OAPF, Decreto N° 5845 GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA y Pedido de Servicio N° 6049, PAO N° 8622.

7. Que, a fojas 102 obra la Orden de Servicio N° 0004436, de fecha 26 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 1,300.00 (MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES), mediante la cual se requiere el servicio de alquiler de mira topográfica, afecto a la Meta 0136 – “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 351 – Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho”, de acuerdo al Oficio N° 4335-2015-GRA-GG-GRI-SGO, Decreto N° 13461 GRA/GG-ORADM, Decreto N° 12478 GRA/GG-ORADM-OAPF, Decreto N° 7979 GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA y Pedido de Servicio N° 6649, PAO N° 8691.



**A.** Que, a fojas 96 obra el Pedido de Servicios N° 06649, de fecha 25 de noviembre del 2015, para el servicio de alquiler de mira topográfica, por el monto de S/ 1,300.00 (MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES), afecto a la Meta 136 – “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 351 – Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho”, requerido por la **Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de la Meta 136 y con la autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones, a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho.

**8.** Que, a fojas 86 obra la Orden de Servicio N° 0004437, de fecha 26 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES), mediante la cual se requiere el servicio de coffee break, afecto a la Meta 0121 – “Desarrollo de competencias institucionales para el fortalecimiento empresarial de las MYPES de la Región de Ayacucho”, de acuerdo al Oficio N° 196-2015-GRA-GG/GRDE-SGMIP, Decreto N° 15094 GRA/GG-ORADM, Decreto N° 14055 GRA/GG-ORADM-OAPF, Decreto N° 3162 GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA y Pedido de Servicio N° 6667, PAO N° 8692.

**A.** Que, a fojas 81 obra el Pedido de Servicios N° 06667, de fecha 25 de noviembre del 2015, para el servicio de coffee break, por el monto de S/ 1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES); servicio de almuerzo, por el monto de S/ 2,340.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES); servicio de facilitación en talleres de capacitación, por el monto de S/ 600.00 (SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), afectos a la Meta 121 – “Desarrollo de competencias institucionales para el fortalecimiento empresarial de las MYPES de la Región de Ayacucho”, requerido por el **Lic. Adm. MOISÉS RÍOS DICK ROBERT** – responsable de la Meta 121 y con la autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones, a la Sub Gerencia de MYPES e Inversiones Privada.

**9.** Que, a fojas 34 obra la Orden de Servicio N° 0004466, de fecha 27 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 1,000.00 (MIL CON 00/100 SOLES), mediante la cual se requiere el servicio de alquiler de equipos de cómputo (computadora e impresora), afecto a la Meta 0212 – “Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno-Huamanga - Ayacucho”, de acuerdo al Oficio N° 4516-2015-GRA-GG-GRI-SGO, Decreto N° 8972-15 GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 14103 GRA/GG-ORADM, Decreto N° 13038 GRA/GG-ORADM-OAPF, Decreto N° 3636 GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA y Pedido de Servicio N° 5018, PAO N° 8403.

**A.** Que, a fojas 28 obra el Pedido de Servicios N° 05018, de fecha 05 de octubre del 2015, para el servicio de alquiler de equipos de cómputo (computadora e impresora), por el monto de S/ 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES), afectos a la Meta 212 – “Construcción Terminal Terrestre Interprovincial



zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno- Huamanga - Ayacucho”, requerido por el **Ing. TEÓFILO NAVARRO MUÑOZ** – Residente de Obra de la Meta 212, **Ing. RUBÉN CANGANA GUTIÉRREZ** – Supervisor de Obra de la Meta 212 y con la autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones, al Sub Gerente de Obras.

**10.** Que, a fojas 21 obra la Orden de Servicio N° 0004384, de fecha 25 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), mediante la cual se requiere el servicio de alquiler de cortadora de concreto y/o pavimento, afecto a la Meta 0216 – “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho”, de acuerdo al Oficio N° 3510-2015-GRA-GG-GRI-SGO, Decreto N° 7046-15 GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 1053 GRA/GG-ORADM, Decreto N° 9724 GRA/GG-ORADM-OAPF, Decreto N° 6091 GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA y Pedido de Servicio N° 6583, PAO N° 8624.

**A.** Que, a fojas 15 obra el Pedido de Servicios N° 06583, de fecha 24 de noviembre del 2015, para el servicio de alquiler de cortadora de concreto y/o pavimento, por el monto de S/ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), afectos a la Meta 216 – “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho”, requerido por el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de la Obra – Meta 216, el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 216 y con la autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones, a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho.

**11.** Que, a fojas 91 obra el Oficio N° 4335-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 22 de octubre del 2015, mediante la cual el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de Obras remite el cuadro de necesidades al **Ing. JOSÉ ANTONIO LOPEZ JURADO** – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre servicio de cambio de aceites y parabrisas, servicio de canaletas metálicas incluye instalación y accesorios, servicio de instalación de rejilla de piso para evaluación pluvial, servicio de confección de asta de bandera incluye instalación y sistema de izaje, servicio de elaboración de juegos infantiles, servicio de instalación de cerco perimétrico, servicio de colocación de cerámicos, servicio de cableado y colocación de luminarias, servicio de camión para traslado de diferentes materiales, servidor de mezclador de concreto por 4 meses, servicio de transporte terrestre, servicio de fotocopia de planos, servicio de transporte terrestre, servicio de nivel ingeniero por 2 meses, servicio de fotocopiado y servicio de pintado de ambientes, las cuales están afectos a la Meta 136 “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 351 – Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho”; y, solicita que sea derivado a la Dirección de Administración para su atención con la celeridad que el caso amerita.





12. Que, a fojas 122 obra el Informe N° 183-2015-GRA-CPVJJNE/META216-MHR-RO, de fecha 15 de octubre del 2015, mediante la cual el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO** - Residente de la Obra – Meta 216 y el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO** – Supervisor, de Obra – Meta 216 informa al **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de Obras sobre la prestación de servicios por alquiler de equipos menores, plancha compactadora tipo pato, vibro apisonadora tipo canguro de 5.5HP y cortadora de pavimento 16HP, recomendando que se realice el pago correspondiente por los servicios prestados por el proveedor, por cuanto se tiene suficiente documento sustentatorio.

13. Que, a fojas 01 obra el Oficio N° 3510-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 31 de agosto del 2015, mediante la cual el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de Obras remite el cuadro de necesidades al **Ing. HAROLD FELIPE GALÑVEZ UGARTE** – Gerente Regional de Infraestructura sobre servicio de internet durante 4 meses, servicio de cortadora de concreto, afectos a la Meta de 216 - “Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno- Huamanga - Ayacucho”, de acuerdo al Informe N° 112-2015-GRA-CPVJJMA/META216-MHR-RO, Informe N° 106-2015-GRA- CPVJJMA/META216-MHR-RO.

14. Que, a fojas 145 obra el Oficio N° 3425-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 25 de agosto del 2015, mediante la cual el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de Obras remite el cuadro de necesidades al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho sobre servicio de alquiler de una plancha compactadora y/o vibrador de 5.5HP para dos meses, servicio de alquiler de un volquete de 10m3 de capacidad para dos viajes, servicio de vaciado de concreto, servicio de prueba hidráulica del sistema de agua y desagüe, servicio de local para oficina y almacén de obra a partir del 12 de agosto hasta el 12 de octubre, las cuales están afectos a la Meta 216 – “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho”; y, solicita que sea derivado a la Dirección de Administración para su atención con la celeridad que el caso amerite.

15. Que, a fojas 144 obra el Informe N° 096-2015-GRA-CPVJJMA/META216-MHR-RO, de fecha 14 de agosto del 2015, mediante la cual el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO** – Residente de Obra de la Meta 216 requiere al **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de Obras el servicio de alquiler de una plancha compactadora y/o vibroapisonadora de 5.5HP, por un mes.

16. Que, a fojas 116 obra el Oficio N° 4329-2015-GRA-GG-GRI-SGO, mediante la cual el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de Obras remite el informe de absolución al Director de la oficina de Abastecimiento y



Patrimonio Fiscal, sobre las observaciones realizadas a los pedidos de servicios, para la cual adjunta el Informe N° 183-2015-GRA-CPVJJNE/META216-MHR-RO.

17. Que, a fojas 105 obra el Informe N° 111-2015-GRA-CPVJJMA/META216-MHR-RO, de fecha 14 de agosto del 2015, mediante la cual el **Ing. MOISÉS HUAYLLANI REYMUNDO** – Residente de Obra de la Meta 216 requiere al **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de Obras sobre servicios de prueba de PROCTOR modificado, densidad de campo, diseño de mezcla y prueba de resistencia de la comprensión de concreto, afecto a la Meta 216, a partir del 10 de junio al 15 de setiembre del 2015.

18. Que, a fojas 35 obra el Oficio N° 196-2015-GRA-GG/GRDE-SGMIP, mediante la cual el **C.P.C.C. GLORIA MARÍA MOLINA SIERRA** – Sub Gerente de MYPES e Inversión Privada presenta al **Lic. Adm. ABDUL FALCONI ROMANI** – Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, la solicitud de reprogramación de pago a proveedor, por cuanto ya se llevó a cabo el Curso de Capacitación de Gestión Empresarial en “Enfoque al Cultivo Tropical”, realizado en el VRAE del 22 al 25 de julio del 2015.

19. Que, a fojas 08 obra el Oficio N° 1516-2015-GRA-GG-GRI-SGO, mediante la cual el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de Obras remite el cuadro de necesidades al **Ing. JOSÉ ANTONIO LOPEZ JURADO** – Gerente Regional de Infraestructura sobre servicio de alquiler de equipos menores, servicio de instalación y elaboración de barandas, afectos a la Meta de 212 - “Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno- Huamanga - Ayacucho”, de acuerdo al informe N° 33-2015-GRA-GGR/GRI-SGO-TNM-RO y Decreto N° 8932-15.GOB.REG-AYAC/GG-GRI.

20. Que, a fojas 09 obra el Informe N° 106-2015-GRA-CPVJJMA/META 216-MHR-RO, de fecha 14 de agosto del 2015, mediante la cual el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de obra - Meta 216 y el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 216 requieren al **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre alquiler de servicio de alquiler de una cortadora de concreto.

21. Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

#### **Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

**Inciso d)** La Negligencia en el desempeño de las funciones.



Que, la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, establece lo siguiente:

## 2. FINALIDAD

Establecer las disposiciones básicas y lineamientos que debe observar las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho para la elaboración de los requerimientos, trámite y pago de los bienes y servicios contratados de forma directa, dentro del marco de los establecido en el literal "h" del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, mediante acciones transparentes y oportunas en las diferentes etapas del proceso de contratación, **desde el requerimiento del área usuaria hasta la suscripción y ejecución del contrato o en su defecto hasta la emisión de la respectiva Orden de Compra o Servicio.** (negrita y subrayado agregados)

## 3. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho Sede Central Gobierno Regional de Ayacucho, **siendo responsable de su ejecución la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal** en la Sede Regional o quien haga sus veces. (...) (negrita y subrayado agregados)

## 6. DISPOSICIONES GENERALES

6.4. **La adquisición de bienes o contrataciones de servicios por un monto mayor a 1 UIT hasta 3 UIT, deberá contar con dos cotizaciones como mínimo,** que satisfagan las especificaciones técnicas solicitadas por el órgano usuario, debiendo tener en cuenta en este caso la oportunidad de atención. (negrita y subrayado agregados)

## 7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 7.1. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO

7.1.1. **El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos.** Dicha determinación de necesidad **deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios** a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (negrita y subrayado agregados)

7.1.2. **El requerimiento será elaborado por el órgano usuario,** siendo éste el encargado de definir con precisión los Términos de Referencia (TdR) y /o



Especificaciones Técnicas del bien y/o servicio a contratar. (negrita y subrayado agregados)

**7.1.6. No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones.** (negrita y subrayado agregados).

## **7.2. COTIZACIONES**

**7.2.1.** Con la formalización del requerimiento se ejecutará la indagación de precios o el estudio de posibilidades que ofrece el mercado con lo cual empieza el proceso de contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial es igual o menor a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias.

**7.2.2.** La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Unidad de Programación y Adquisiciones procederá a la obtención de dos (02) cotizaciones como mínimo que podrán efectuarse vía fax, (...)

**7.2.3.** Las cotizaciones no deberán tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios.

## **7.3. DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO**

**7.3.4.** Una vez comprometida la orden compra o de servicios, se comunicará al órgano usuario el inicio del servicio.

## **8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho;** por lo que ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores. (negrita y subrayado)

**8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.** (negrita y subrayado agregados)

**22.** Que, estando a los fundamentos expuestos en el Memorando N° 673-2015-GRA/GG-ORADM (fs.162), sobre las irregularidades cometidas en la contratación directa de servicios a favor de la BERROCAL CHÁVEZ YANET AMÉRICA, VARGAS SÁNCHEZ YUDY, PRADO ARONES MIGUEL, ESTHER LILIANA CHOQUE GUTIÉRREZ, QUISPE OCHOA NELLY ROSALINDA, MALPARTIDA ROMERO JAVIER y CONGORA TORRES ERNESTO, se imputa la presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por la comisión de faltas de carácter disciplinario.



## IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0149-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 23 de noviembre de 2016; se les comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionadores a los servidores **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de obra - Meta 216 "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho", el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 216 "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho", el **Ing. VÍCTOR W. PALOMINO RIVERA** en su condición de Supervisor de Obra de la Meta 136 "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 351 – Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho", la **Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra – Meta 136 "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 351 – Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho", el **Ing. TEÓFILO NAVARRO MUÑOZ**, en su calidad de Residente de Obra – Meta N° 212 "Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno- Huamanga - Ayacucho", el **Ing. RUBÉN CANGANA GUTIÉRREZ**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 212 "Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno- Huamanga - Ayacucho", por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

### IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

- a) **SE LE IMPUTA AL Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, Residente de obra - Meta 216 y el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra – Meta 216.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**"; Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, habría presentado al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho el Oficio N° 3425-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 25 de agosto del 2015,

**mínimo**, que satisfagan las especificaciones técnicas solicitadas por el órgano usuario, debiendo tener en cuenta en este caso la oportunidad de atención. (negrita y subrayado agregados)

## **7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

### **7.1. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO**

**7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y**



"Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuerdas 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho"; requerimiento que realiza el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho en mérito al Informe N° 096-2015-GRA-CPCJJMA/META 216-MHR-RO, y al pedido de servicio N° 6706, quien presuntamente habría incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber formulado su requerimiento al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, por el monto de **S/ 750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**, y verificando el Pedido de Servicio N° 6706, de fecha 26 de noviembre del 2015, requerido por el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, Residente de obra - Meta 216 y el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra – Meta 216, se habría formulado en forma irregular, es decir, con posterioridad a la ejecución del servicio, puesto que de acuerdo al Informe N° 012-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV, de fecha 04 de diciembre del 2015, el pedido de servicio ya mencionado se ha ejecutado del 01 de agosto del 2015 al 18 de setiembre del 2015. Este hecho evidencia una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.4 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias"** que establece **7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto; 8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.** Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, quien en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las **Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, y en mérito al requerimiento efectuado mediante el Informe N° 96-2015-GRA-CPCJJMA/META 216-MHR-RO, y al pedido de servicio N° 6706, realizado por el Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO - Residente de obra de la Meta 216 y el Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO - Supervisor de Obra de la Meta 216, ha presentado al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el Oficio N° 3425-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 25 de agosto del 2015, mediante la cual el Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO - Sub Gerente de Obras remite el pedido de servicio respecto al servicio de alquiler de una plancha compactadora y/o vibrador, antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.** (negrita y subrayado agregados)

22. Que, estando a los fundamentos expuestos en el Memorando N° 673-2015-GRA/GG-ORADM (fs.162), sobre las irregularidades cometidas en la contratación



requerimiento que fue remitido al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación, pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha el servicio ya mencionado por el importe de S/ 750.00 ya había sido prestado, conforme al Informe N° 012-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV, de fecha 04 de diciembre del 2015, en la cual menciona que el servicio fue ejecutado del 01 de agosto del 2015 al 18 de setiembre del 2015; hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio fue solicitado cuando el área usuaria en forma directa ya había contratado el servicio de alquiler de una plancha compactadora y/o vibrador, sin haberse solicitado previamente el requerimiento; siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho;** precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

**Pedido de Servicio N° 06706 (fs. 149)**, de fecha 26 de noviembre del 2015, por el monto de **S/ 750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**, mediante la cual el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO** - Residente de obra de la Meta 216 y el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO** - Supervisor de Obra de la Meta 216, requiere el servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, la cual fue ejecutado del 01 de agosto del 2015 al 18 de setiembre del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 06706, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, haya autorizado y continuado con el pedido de servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, ejecutado del 01 de agosto del 2015 al 18 de setiembre del 2015. Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado el servicio del **01 de agosto del 2015 al 18 de setiembre del 2015**, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 492-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 44), de fecha 01 de diciembre del 2015, opina que: "es *PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de las*



*Empresas BERROCAL CHÁVEZ YANET AMÉRICA, VARGAS SÁNCHEZ YUDY, PRADO ARONES MIGUEL, ESTHER LILIANA CHOQUE GUTIÉRREZ, QUISPE OCHOA NELLY ROSALINDA y MALPARTIDA ROMERO JAVIER, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio con las conformidades de los mismos”, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.*

- b) **SE LE IMPUTA AL Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, Residente de obra - Meta 216 y el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra – Meta 216.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**”. Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, habría presentado al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho el Oficio N° 4329-2015-GRA-GG-GRI-SGO, mediante la cual remite el Informe N° 183-2015-GRA-CRVJJNE/META216-MHR-RO, en la cual se realiza el informe técnico sobre prestación de servicios por alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, afecto a la Meta 216 – “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho”; requerimiento que realiza el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho en mérito al Informe N° 183-2015-GRA-CPCJJMA/META 216-MHR-RO, y al pedido de servicio N° 6582, quien presuntamente habría incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber formulado su requerimiento al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, por el monto de **S/ 2,000.00 (DOS MIL CON 00/100 SOLES)**, y verificando el Pedido de Servicio N° 6582, de fecha 24 de noviembre del 2015, requerido por el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, Residente de obra - Meta 216 y el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra – Meta 216, se habría formulado en forma irregular, es decir, con posterioridad a la ejecución del servicio, puesto que de acuerdo al Informe N° 012-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV, de fecha 04 de diciembre del 2015, el pedido de servicio ya mencionado se ha





ejecutado del 19 de agosto del 2015 al 21 de setiembre del 2015. Este hecho evidencia una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.4 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias"** que establece 7.1.1. *El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto;* **8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.** Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, quien en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, pese a tener pleno conocimiento de **lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, y en mérito al requerimiento efectuado mediante el Informe N° 183-2015-GRA-CPCJJMA/META 216-MHR-RO, y al pedido de servicio N° 6582, realizado por el Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO - Residente de obra de la Meta 216 y el Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO - Supervisor de Obra de la Meta 216, ha presentado al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho el Oficio N° 4329-2015-GRA-GG-GRI-SGO, mediante la cual el Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO - Sub Gerente de Obras remite el pedido de servicio respecto al servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, requerimiento que fue remitido al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación, pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha el servicio ya mencionado por el importe de S/ 2,000.00 ya había sido prestado, conforme al Informe N° 012-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV, de fecha 04 de diciembre del 2015, en la cual menciona que el servicio fue ejecutado del 19 de agosto del 2015 al 21 de setiembre del 2015;** hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio fue solicitado cuando el área usuaria en forma directa ya había contratado el servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, sin haberse solicitado previamente el requerimiento; siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y**



controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

Pedido de Servicio N° 06582 (fs. 128), de fecha 24 de noviembre del 2015, por el monto de **S/ 2,000.00 (DOS MIL CON 00/100 SOLES)**, mediante la cual el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO** - Residente de obra de la Meta 216 y el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO** - Supervisor de Obra de la Meta 216, requiere el servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, la cual fue ejecutado del 19 de agosto del 2015 al 21 de setiembre del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 06582, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, haya autorizado y continuado con el pedido de servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, ejecutado del 19 de agosto del 2015 al 21 de setiembre del 2015. Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado el servicio del **19 de agosto del 2015 al 21 de setiembre del 2015**, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 492-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 44), de fecha 01 de diciembre del 2015, opina que: *"es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de las Empresas BERROCAL CHÁVEZ YANET AMÉRICA, VARGAS SÁNCHEZ YUDY, PRADO ARONES MIGUEL, ESTHER LILIANA CHOQUE GUTIÉRREZ, QUISPE OCHOA NELLY ROSALINDA y MALPARTIDA ROMERO JAVIER, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio con las conformidades de los mismos"*, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- c) **SE LE IMPUTA AL Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, la **Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta 136.



**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**”; Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, habría presentado al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el Oficio N° 4335-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 22 de octubre del 2015, remitiendo el cuadro de necesidades, y de acuerdo al Término de Referencia sobre servicio de alquiler de nivel topográfico, afecto a la Meta 136 “instalación del servicio educativo del nivel inicial para la Institución Educativa N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga – Ayacucho”, la cual será por dos meses y por el monto de S/ 1,300.00 (MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES), realizado por el Ing. VÍCTOR W. PALOMINO RIVERA – Supervisor de Obra de la Meta 136 y la Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO – Residente de Obra de la Meta 136; requerimiento que realiza el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho en mérito al Informe N° 074-2015-GRA-GRI/SGO-TAMP-RO, y al Término de Referencia (fs. 90), quien presuntamente habría incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber formulado su requerimiento al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre servicio de alquiler de mira topográfica, por el monto de **S/ 1,300.00 (MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, y verificando el Pedido de Servicio N° 66496, de fecha 25 de noviembre del 2015, requerido por la **Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO** – Residente de Obra de la Meta 136, se habría formulado en forma irregular, es decir, con posterioridad a la ejecución del servicio, puesto que de acuerdo al Informe N° 012-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV, de fecha 04 de diciembre del 2015, el pedido de servicio ya mencionado se ha ejecutado del 10 de junio del 2015 al 15 de setiembre del 2015. Este hecho evidencia una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.4 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”** que establece 7.1.1. *El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto;* **8.4.** *Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.* Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, quien en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, pese a



tener pleno conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, y en mérito al requerimiento efectuado mediante el Informe N° 074-2015-GRA-GRI/SGO-TAMP-RO, y al Término de Referencia (fs. 90), realizado por el Ing. VÍCTOR W. PALOMINO RIVERA – Supervisor de Obra de la Meta 136 y la Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO – Residente de Obra de la Meta 136, ha presentado al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el Oficio N° 4335-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 22 de octubre del 2015, mediante la cual el Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO - Sub Gerente de Obras remite el pedido de servicio respecto al servicio de alquiler de mira topográfica, requerimiento que fue remitido al Gerente Regional de Infraestructura, lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación, pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha el servicio ya mencionado por el importe de S/ 1,300.00 ya había sido prestado, conforme al Informe N° 012-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV, de fecha 04 de diciembre del 2015, en la cual menciona que el servicio fue ejecutado del 10 de junio del 2015 al 15 de setiembre del 2015; hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio fue solicitado cuando el área usuaria en forma directa ya había contratado el servicio de alquiler de una mira topográfica, sin haberse solicitado previamente el requerimiento; siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho**; precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

**Pedido de Servicio N° 06649 (fs. 96)**, de fecha 25 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 1,300.00 (MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES), mediante la cual la Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO – Residente de Obra de la Meta 136, requiere el servicio de alquiler de mira topográfica, la cual fue ejecutado del 10 de junio del 2015 al 15 de setiembre del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 06649, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que **Ing. MARCO**



**ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, haya autorizado y continuado con el pedido de servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, ejecutado del **10 de junio del 2015 al 15 de setiembre del 2015**. Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado el servicio del **10 de junio del 2015 al 15 de setiembre del 2015**, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 492-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 44), de fecha 01 de diciembre del 2015, opina que: *“es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de las Empresas BERROCAL CHÁVEZ YANET AMÉRICA, VARGAS SÁNCHEZ YUDY, PRADO ARONES MIGUEL, ESTHER LILIANA CHOQUE GUTIÉRREZ, QUISPE OCHOA NELLY ROSALINDA y MALPARTIDA ROMERO JAVIER, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio con las conformidades de los mismos”*, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- d) **SE LE IMPUTA AL Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. TEÓFILO NAVARRO MUÑOZ**, Residente de Obra – Meta N° 212, el **Ing. RUBÉN CANGANA GUTIÉRREZ**, Supervisor de Obra – Meta 212.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, **“LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”**; Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, habría presentado al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el Oficio N° 4516-2015-GRA-GG-GRI-SGO, remitiendo el cuadro de necesidades, dentro de las cuales se encuentra el servicio de alquiler de equipos menores (alquiler de equipos de cómputo e impresora), afecto a la Meta 212 – “Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno-Huamanga - Ayacucho”; requerimiento que realiza el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho en mérito al Informe N° 033-2015-GRA-GGR/GRI-SGO-TNM-RO, quien presuntamente habría incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber formulado su requerimiento al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre servicio de alquiler de máquinas de cómputo e impresora, por el monto de **S/ 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, y verificando el Pedido de Servicio N° 5018, de fecha 05 de octubre del 2015, requerido por el **Ing. TEÓFILO**



**NAVARRO MUÑOZ** – Residente de Obra de la Meta 212 y el **Ing. RUBÉN CANGANA GUTIÉRREZ** – Supervisor de Obra de la Meta 212, se habría formulado en forma irregular, es decir, con posterioridad a la ejecución del servicio, puesto que de acuerdo al Informe N° 012-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV, de fecha 04 de diciembre del 2015, el pedido de servicio ya mencionado se ha ejecutado en el mes de julio y agosto del 2015. Este hecho evidencia una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.4 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”** que establece 7.1.1. *El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto; 8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.* Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, quien en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, pese a tener pleno **conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, ha presentado al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el Oficio N° 4516-2015-GRA-GG-GRI-SGO, mediante la cual remite el cuadro de necesidades, dentro de las cuales se encuentra el servicio de alquiler de equipos menores (alquiler de equipos de cómputo e impresora), afecto a la Meta 212 – “Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno- Huamanga - Ayacucho”, lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación (a modo de regularización), pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha el servicio ya mencionado ya había sido prestado, conforme al Informe N° 012-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV, de fecha 04 de diciembre del 2015, en la cual menciona que el servicio fue ejecutado el mes de julio y agosto del 2015;** hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio fue solicitado cuando el área usuaria en forma directa ya había contratado el servicio de alquiler de equipos de cómputo (computadora e impresora), sin haberse solicitado previamente el requerimiento; siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los**



**procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho**; precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

**Pedido de Servicio N° 05018 (fs. 28)**, de fecha 05 de octubre del 2015, por el monto de **S/ 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, mediante la cual el **Ing. TEÓFILO NAVARRO MUÑOZ** – Residente de Obra de la Meta 212 y el **Ing. RUBÉN CANGANA GUTIÉRREZ** – Supervisor de Obra de la Meta 212, requiere el servicio de alquiler de equipos de cómputo (computadora e impresora), la cual fue ejecutado en el mes de julio y agosto del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 05018, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, haya autorizado y continuado (en vías de regularización) con el pedido de servicio de alquiler de equipos de cómputo, ejecutado en el mes de julio y agosto. Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado el servicio en el mes de julio y agosto del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 492-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 44), de fecha 01 de diciembre del 2015, opina que: *"es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de las Empresas BERROCAL CHÁVEZ YANET AMÉRICA, VARGAS SÁNCHEZ YUDY, PRADO ARONES MIGUEL, ESTHER LILIANA CHOQUE GUTIÉRREZ, QUISPE OCHOA NELLY ROSALINDA y MALPARTIDA ROMERO JAVIER, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio con las conformidades de los mismos"*, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- e) **SE LE IMPUTA AL Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, Residente de obra - Meta 216 y el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra – Meta 216.



**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**”,

Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, habría presentado al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el Oficio N° 3510-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 31 de agosto del 2015, remitiendo el cuadro de necesidades, dentro de las cuales se encuentra el servicio de alquiler de cortadora de concreto, afecto a la Meta 216 – “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho”; requerimiento que realiza el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho en mérito al Informe N° 106-2015-GRA-CPVJJMA/META 216-MHR-RO, quien presuntamente habría incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber formulado su requerimiento al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre servicio de alquiler de cortadora de concreto, por el monto de **S/ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**, y verificando el Pedido de Servicio N° 6583, de fecha 24 de noviembre del 2015, requerido por el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, Residente de obra - Meta 216 y el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra – Meta 216, se habría formulado en forma irregular, es decir, con posterioridad a la ejecución del servicio, puesto que de acuerdo al Informe N° 012-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV, de fecha 04 de diciembre del 2015, el pedido de servicio ya mencionado se ha ejecutado en el mes de junio y julio del 2015. Este hecho evidencia una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.4 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”** que establece **7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto; 8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.** Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, quien en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, pese a tener pleno **conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-**





OAPF, ha presentado al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el Oficio N° 3510-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 31 de agosto del 2015, mediante la cual remite el pedido de servicio respecto al servicio de cortadora de concreto, lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación (en vías de regularización), pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha el servicio ya mencionado ya había sido ejecutado, conforme al Informe N° 012-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV, de fecha 04 de diciembre del 2015, en la cual menciona que el servicio fue ejecutado en el mes de junio y julio del 2015; hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio fue solicitado cuando el área usuaria en forma directa ya había contratado el servicio de alquiler de cortadora de concreto, sin haberse solicitado previamente el requerimiento; siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho;** precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

**Pedido de Servicio N° 06583 (fs. 15)**, de fecha 24 de noviembre del 2015, por el monto de **S/ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**, mediante la cual el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO** - Residente de obra de la Meta 216 y el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO** - Supervisor de Obra de la Meta 216, requiere el servicio de alquiler de cortadora de concreto y/o pavimento, la cual fue ejecutado en el mes de junio y julio del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 06583, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, haya autorizado y continuado con el pedido de servicio de alquiler cortadora de concreto, ejecutado en el mes de junio y julio del 2015. Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado el servicio en el mes de junio y julio del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 492-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 44), de fecha 01 de diciembre del 2015, opina que: "es *PROCEDENTE* el reconocimiento y el pago de

efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria evidenciando que no se cumplió con el

las prestaciones ejecutadas de las Empresas BERROCAL CHÁVEZ YANET AMÉRICA, VARGAS SÁNCHEZ YUDY, PRADO ARONES MIGUEL, ESTHER LILIANA CHOQUE GUTIÉRREZ, QUISPE OCHOA NELLY ROSALINDA y MALPARTIDA ROMERO JAVIER, *consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio con las conformidades de los mismos*”, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92º de la Ley N° 30057; del artículo 94º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*”; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de obra - Meta 216 “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho”, el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 216 “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho”, el **Ing. VÍCTOR W. PALOMINO RIVERA** en su condición de Supervisor de Obra de la Meta 136 “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 351 – Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho”, la **Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra – Meta 136 “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 351 – Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho”, el **Ing. TEÓFILO NAVARRO MUÑOZ**, en su calidad de Residente de Obra – Meta N° 212 “Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno- Huamanga - Ayacucho”, el **Ing. RUBÉN CANGANA GUTIÉRREZ**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 212 “Construcción



del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno- Huamanga - Ayacucho”.

**NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

- **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:**

Artículo 85° literal d)

- Directiva N° 0001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para contrataciones directas de bienes y servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias), aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014.

**HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

**HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

**HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:**

1. Que, mediante Memorando N° 673-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.162), el Director Regional de Administración comunica a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto a los servicios adquiridos a favor de BERROCAL CHÁVEZ YANET AMÉRICA, VARGAS SÁNCHEZ YUDY, PRADO ARONES MIGUEL, ESTHER LILIANA CHOQUE GUTIÉRREZ, QUISPE OCHOA NELLY ROSALINDA, MALPARTIDA ROMERO JAVIER y CONGORA TORRES ERNESTO y adjunta el Informe N° 012-2015-GRA/GG-ORADM/RAAV, para su conocimiento y acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

2. Que, mediante Informe N° 012-2015-GRA/GG-ORADM/RAAV (fs. 161), de fecha 04 de diciembre del 2015, el Abog. Rimac Atencio Venegas – Abogado de ORADM del Gobierno Regional de Ayacucho informa al Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho sobre el reconocimiento de pago de servicios a favor de BERROCAL CHÁVEZ YANET AMÉRICA, VARGAS SÁNCHEZ YUDY, PRADO ARONES MIGUEL, ESTHER LILIANA CHOQUE GUTIÉRREZ, QUISPE OCHOA NELLY ROSALINDA, MALPARTIDA ROMERO JAVIER y CONGORA TORRES ERNESTO, mencionando en sus fundamentos que los servicios prestados ha de ser objeto de reconocimiento a potestad de la Entidad, por cuanto existe la obligación del



proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es por ello que la Entidad deberá cumplir con las obligaciones asumidas; entre éstas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista, concluyendo que: *“La Entidad DEBE RECONOCER procediendo al pago de las prestaciones, conforme a las órdenes de servicio N°s 4445, 4385, 4383, 4436, 4437, 4466 y 4384 y pedidos 06706, 06582, 06049, 05063, 03352, 05018 y 06583”*; y, que *“se remita copia fedatada de los actuados a la Secretaría Técnica para determinar las responsabilidades de quienes inobservaron la normativa de contratación de los servicios antes mencionados”*. Asimismo, en el fundamento tercero realiza un cuadro de la tramitación del requerimiento y órdenes de servicio, la cual es conforme al siguiente detalle:

Fecha de pedido	N° de Pedido	Meta	Orden de servicio/fecha		Periodo del Servicio	Persona natural o jurídica
26/11/2015	6706	216	4445	26/11/2015	01/08/2015 a 18/09/2015	Berrocal Chávez Yanet América
24/11/2015	6582	216	4385	25/11/2015	19/08/2015 a 21/09/2015	Vargas Sánchez Yudy
09/11/2015	6049	216	4383	25/11/2015	10/06/2015 a 15/09/2015	Prado Aronés Miguel
06/10/2015	5063	136	4436	26/11/2015	Enero a Febrero del 2015	Esther Liliana Choque Gutiérrez
05/08/2015	3352	121	4437	26/11/2015	22 al 25 de Julio del 2015	Quispe Ochoa Nelly Rosalinda
29/10/2015	5018	212	4466	27/11/2015	Julio y Agosto del 2015	Malpartida Romero Javier
24/11/2015	6583	216	4384	25/11/2015	Junio y Julio del 2015	Congora Torres Ernesto

3. Que, mediante Informe N° 492-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 159), de fecha 01 de diciembre del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional sobre el incumplimiento en los procedimientos de contratación de bienes y servicios establecidos en las normas que regulan la contratación pública y directivas internas de la entidad, para la prestación de servicios por parte de la Empresa BERROCAL CHÁVEZ YANET AMÉRICA, VARGAS SÁNCHEZ YUDY, PRADO ARONES MIGUEL, ESTHER LILIANA



CHOQUE GUTIÉRREZ, QUISPE OCHOA NELLY ROSALINDA y MALPARTIDA ROMERO JAVIER, con la finalidad de realizar los servicios de alquiler de plancha compactadora, alquiler de vibroapisonadora, alquiler de pruebas de densidad, diseño de mezcla, prueba de proctor modificado, prueba de resistencia de compresión, alquiler de nivel de ingeniero, servicio de break, alquiler de equipos de cómputo, instalación de toldos, atención de refrigerios, servicio de médico cirujano, las mismas que fueron ejecutadas entre los meses de enero a setiembre del 2015, cuyo requerimiento de servicios retrasados fue dado por los Responsables de Meta y Funcionarios del área usuaria; asimismo, señala que: "(...), el extremo de la contraprestación pecuniaria de las empresas, se encuentra sustentado con los diversos documentos acopiados para dicho propósito, cuya prestación de servicios se encuentra avalado con los documentos adjuntados a las Órdenes de Servicio, pedidos de servicios en las cuales se detallan las fechas establecidas, con los que se llega a concluir que la prestación de servicios han sido prestados de manera efectiva en los períodos ya precisados, (...)". Por lo que, en su fundamento cuarto menciona que la modalidad de contratación de los servicios han sido en forma irregular, dado que ha sido en forma directa, infringiendo la Directiva Interna sobre contrataciones; y, en el fundamento quinto, hace mención que el proveedor podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa contra la Entidad, a fin de requerir el reconocimiento de la deuda por la prestación de servicios. Por consiguiente, el Responsable de Programación y Adquisiciones opina que: "(...) es PROCEDENTE, el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de las Empresas BERROCAL CHÁVEZ YANET AMÉRICA, VARGAS SÁNCHEZ YUDY, PRADO ARONES MIGUEL, ESTHER LILIANA CHOQUE GUTIERREZ, QUISPE OCHOA NELLY ROSALINDA, MALPARTIDA ROMERO JAVIER, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio con las conformidades de los mismos"; y, que debe remitirse los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho para la calificación de las irregularidades en la contratación directa de los servicios, para la sanción respectiva.

4. Que, mediante Decreto N° 17927-15-GRA/ORADM-ORH (fs.162), la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación, calificación e inicio del deslinde de responsabilidades administrativas en el plazo de ley.

#### **MEDIOS PROBATORIOS:**

- Que, mediante Memorando N° 673-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.162)
- Que, mediante Informe N° 012-2015-GRA/GG-ORADM/RAAV (fs. 161)



- Que, mediante Informe N° 492-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 159)
- Que, mediante Decreto N° 17927-15-GRA/ORADM-ORH (fs.162)
- Que, mediante Oficio N° 4335-2015-GRA-GG-GRI-SGO (fs. 91)
- Que, mediante Oficio N° 3510-2015-GRA-GG-GRI-SGO (fs. 01)
- Que, mediante Oficio N° 3425-2015-GRA-GG-GRI-SGO (fs. 145)
- Que, mediante el Oficio N° 4329-2015-GRA-GG-GRI-SGO (fs. 116)
- Que, Oficio N° 196-2015-GRA-GG/GRDE-SGMIP (fs. 35)
- Que, Oficio N° 1516-2015-GRA-GG-GRI-SGO (fs. 08)

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

Que, con de fecha 04 de noviembre del 2016, se remitió al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe de Precalificación N°135-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.171-2015-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de obra - Meta 216 "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho", el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 216 "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho", el **Ing. VÍCTOR W. PALOMINO RIVERA** en su condición de Supervisor de Obra de la Meta 136 "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 351 – Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho", la **Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra – Meta 136 "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 351 – Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho", el **Ing. TEÓFILO NAVARRO MUÑOZ**, en su calidad de Residente de Obra – Meta N° 212 "Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno- Huamanga - Ayacucho", el **Ing. RUBÉN CANGANA GUTIÉRREZ**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 212 "Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno- Huamanga - Ayacucho", por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial Regional N° 149-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 23 de noviembre del 2016.



Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>2</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Resolución Gerencial Regional N° 0149-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 23 de noviembre del 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores, **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de obra - Meta 216 "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho", el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 216 "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho", el **Ing. VÍCTOR W. PALOMINO RIVERA** en su condición de Supervisor de Obra de la Meta 136 "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 351 – Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho", la **Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra – Meta 136 "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 351 – Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho", el **Ing. TEÓFILO NAVARRO MUÑOZ**, en su calidad de Residente de Obra – Meta N° 212 "Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno- Huamanga - Ayacucho", ambos siendo notificado de fecha 25 de noviembre del 2016, el **Ing. RUBÉN CANGANA GUTIÉRREZ**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 212 "Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno- Huamanga - Ayacucho"; siendo notificado de fecha 28 de noviembre del 2016, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

**Que, el procesado Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho", no habiendo presentado descargo dentro del plazo legal; conforme señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente,

<sup>1</sup> Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup> Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 0149-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 23 de noviembre del 2016.

**Que, el procesado Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO,** en su condición de Residente de obra - Meta 216 "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho, presenta su ampliación de plazo de fecha 02 de diciembre de 2016, mediante secretaria general área trámite documentario, el mismo que presenta su descargo de fecha 07 de diciembre de 2016, dentro del plazo legal; conforme señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

**DESCARGOS ESTABLECIDOS:**

*1.- Realmente frente a una persecución intencional, peligrosa y direccional y direccionada con una serie de acusaciones sin ninguna debida investigación preliminar, solo con la finalidad de hacer daño principalmente a los trabajadores nombrados y seguramente para justificar sus trabajos, viene violentando mis elementales derechos, al instaurarte procesos administrativos injustificados sin saber hecho una indagación debida y lo peor de los mismos hechos y de la misma obra, por ello hoy alzo mi voz de protesta contra la autoridad y contra la responsabilidad de la secretaria técnica de los órganos instructores de procedimiento administrativo disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho y si esto no se corrige lamentaré salir del fuero administrativo y tomar las acciones judiciales contra los responsables, creo basta de ese tipo de trabajo nada serio ni profesional.*

*2.- Que, de la misma obra que es "La construcción de pista y veredas José María Eguren, distrito de Jesús nazareno-Huamanga-Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, a la fecha han iniciado procedimiento administrativo disciplinario con varias Resoluciones que detallo en seguida:*

*a.- Resolución Gerencial Regional N° 0139-2016-GRA/GR-GG-GRI., de fecha 16 de noviembre del 2016*

*b.- Resolución Gerencial Regional N° 0141-2016-GRA/GR-GG-GRI., de fecha 16 de noviembre del 2016*

*c.- Resolución Gerencial Regional N° 0149-2016-GRA/GR-GG-GRI., de fecha 23 de noviembre del 2016*

*d.- Resolución Gerencial Regional N° 0150-2016-GRA/GR-GG-GRI., de fecha 25 de noviembre del 2016*



3.- La pregunta es, por qué no se investiga y se da inicio al procesado disciplinario solo con una Resolución?. y no varias por la misma obra?.

4.- Por qué no se investiga a todos los que han tenido participación en la ejecución de la obra y solos se le imputa al residente y supervisor de la obra y solo se le imputa al residente y supervisor de obra, incluido al sub Gerente de obra?.

Que hay:

- Del gerente Regional de infraestructura?
- Del almacenero de obra
- Del asistente administrativo
- Del asistente técnico

5.- Igualmente mencionar, por qué solo la investigación se centra en hechos endógenos y no también exógenos, es decir todo interno de la obra, sin visualizar más allá que aspecto han intervenido del exterior para que pueda ocurrir hechos observables en la ejecución de una obra.

6.- Igualmente se debe determinar lo siguiente:

a.- el grado de participación

### **HECHOS IMPUTADOS**

1.- Revisado el contenido de la Resolución Gerencial regional N° 0149-2016 GRA/GR-GG-GRI., de fecha 23 de noviembre 2016, las imputaciones contra mi persona y otros son los siguientes:

- a.- Alquiler de computadora vibratorio tipo plancha : S/. 750.00
- b.- Alquiler de computadora vibratorio tipo plancha : S/. 1,000.00
- c.- Alquiler de computadora vibratorio tipo plancha : S/. 2,000.00
- SUB TOTAL : 3,750.00
- d.- servicio de control de densidad de campo : 1,200.00
- e.- diseño de mezcla : 480.00
- f.- Servicio de ensayo proctor modificado de campo: 360.00
- g.- Servicio de vaciado de concreto : 1,160.00
- SUB TOTAL : 3,200.00

2.- Si bien es cierto que existe la Directiva N°001-2014-GRA/ORADM-OAPF, Norma para contrataciones directas de bienes y servicios iguales o inferiores a 03



UIT., aprobado por la Resolución Ejecutiva al Regional N° 0568-2016 GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, su aplicación tiene limitaciones, salidas y excepciones.

3.- Que, mediante el D.S.N° 347-2014-EF., de fecha 30 de diciembre 2014, se ha fijado como Unidad Impositiva Tributaria, más conocida como UIT. en el monto de S/. 3,850.

4.- Las adquisiciones de bienes o contratación de servicios por un monto mayor a 1 UIT hasta UIT, deberá contar con 02 cotizaciones como mínima, es decir: desde: S/. 3,850.00 hasta S/. 3850.00 hasta 11,550.00.

5.- Que, el monto total de la contratación directa que se observa asciende a S/. 3.750.00 que no alcanza ni siquiera a una UIT.

6.- La segunda observación se refiere a la orden de servicio N° 0004383, de fecha 25 de noviembre 2015, por el monto total de 3,200.00 por alquiler de diversos servicios a un solo proveedor que es el señor Prado Aronés Miguel, referente al laboratorio de mecánica de suelos que funciona en conjunto, no se puede contratar un ó 02 aparte sino que ser un todo.

7.- Que, en la presentación de los pedidos de servicios o requerimiento de necesidades, en ningún caso se puede considerar al 100% puesto que en el correr del tiempo y el avance de la ejecución de la obra se presenta coyunturas de urgencia que hay que resolver y solucionar con criterios técnicos en beneficio de la obra.

8.- Ud. Ingeniero sabe más que nadie como es la ejecución de la obra. sin avanza los funcionarios y la población beneficiaria presionan hasta quieren sancionarte o denunciarte, los plazos se vencen, los obreros siguen ganando por culpa de falta de materiales o servicios y todo eventos que se presentan al momento, por esta austeridad y manejo responsable del presupuesto por mi parte, al final sobro más de S/. 40.000.00, quedando solamente pendiente el pago de perforación y voladura de rocas por el monto de S/. 17,600.00.

9.- se debe tener en cuenta que todas las gestiones sobre adquisiciones de bienes y servicios los hacía la asistente administrativa de la obra en este caso la persona DINA GALINDO NAJARRO, juntamente con el personal de la oficina de Abastecimiento y Patrimonio fiscal.

10.- que, de todo investigado administrativa tendiente al proceso disciplinario, siempre se debe tener en cuenta el aspecto BENEFICIO-COSTO., es decir si se justificar o tomar acciones sobre un determinado caso o casos.

## **ANALISIS DEL DESCARGO**



Todo lo fundamentado el servidor **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de obra - Meta 216 "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho, presenta como medio probatorio cuaderno de obra de la realización de las actividades, en la que precisa la elaboración de los trabajos de obras en la que hacen uso de las maquinarias en alquiler como compactadora vibratorio tipo plancha y otro; por ello no quiere decir que se le omitirá su responsabilidad, ya que habiendo vulnerado lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.4 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias".

**Que, el procesado Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 216 "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho",** presenta su escrito de prórroga de fecha 05 de diciembre de 2016, el mismo que presenta su descargo de fecha 15 de diciembre de 2016, mediante secretaria general área trámite documentario, fuera del plazo legal; conforme señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo, al hacer uso de su derecho de manera extemporánea, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 0149-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 23 de noviembre del 2016.

**Que, el procesado Ing. VÍCTOR W. PALOMINO RIVERA en su condición de Supervisor de Obra de la Meta 136 "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 351 – Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho",** habiendo presentado su descargo de fecha 05 de diciembre de 2016, fuera del plazo legal; conforme señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo, al hacer uso de su derecho de manera extemporánea, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 0149-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 23 de noviembre del 2016.

**Que, el procesado Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO, en su condición de Residente de Obra – Meta 136 "Mejoramiento del servicio educativo del nivel**



**inicial para la institución educativa N° 351 – Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho,** presenta escrito de ampliación de plazo, el mismo que presenta descargo de fecha 14 de diciembre, mediante secretaria general área trámite documentario, habiendo presentado fuera del plazo legal; conforme señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo, al hacer uso de su derecho de manera extemporánea, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 0149-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 23 de noviembre del 2016.

**Que, el procesado Ing. TEÓFILO NAVARRO MUÑOZ, en su calidad de Residente de Obra – Meta N° 212 “Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno- Huamanga - Ayacucho”,** no habiendo presentado descargo dentro del plazo legal; conforme señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 0149-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 23 de noviembre del 2016.

**Que, el procesado Ing. RUBÉN CANGANA GUTIÉRREZ, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 212 “Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno- Huamanga - Ayacucho”,** presenta escrito de ampliación de plazo de fecha 02 de diciembre de 2016, no habiendo presentado su escrito de descargo, dentro del plazo legal; conforme señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 0149-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 23 de noviembre del 2016.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados

servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario de los procesados servidores **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de obra - Meta 216 "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno - Huamanga - Ayacucho", el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de Supervisor de Obra - Meta 216 "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno - Huamanga - Ayacucho", el **Ing. VÍCTOR W. PALOMINO RIVERA** en su condición de Supervisor de Obra de la Meta 136 "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 351 - Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho", la **Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra - Meta 136 "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 351 - Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho", el **Ing. TEÓFILO NAVARRO MUÑOZ**, en su calidad de Residente de Obra - Meta N° 212 "Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora - Distrito de Jesús Nazareno- Huamanga - Ayacucho", el **Ing. RUBÉN CANGANA GUTIÉRREZ**, en su condición de Supervisor de Obra - Meta 212 "Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora - Distrito de Jesús Nazareno- Huamanga - Ayacucho", quienes fueron comunicados con la Resolución Gerencial Regional N° 0149-2016-GRA/GR-GG,GRI, de fecha 23 de noviembre del 2016, incurren faltas de carácter disciplinario descrita en **el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil**, por cuanto, habrían actuado en incumplimiento de sus funciones. **Por consiguiente al estar demostrada su responsabilidad administrativa por la falta de negligencia en el desempeño de sus funciones, amerita procesar de los cargos imputados en el procedimiento administrativo disciplinario en su contra.**

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta N° 895-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-(Exp.171-2015)**, al procesado servidor **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho; se ha remitido mediante **Carta N° 0894-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH** al **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de obra - Meta 216 "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5



Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho”; se ha remitido la **Carta N° 0893-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH** al **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 216 “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho”; se ha remitido la **Carta N° 896-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH** el **Ing. VÍCTOR W. PALOMINO RIVERA** en su condición de Supervisor de Obra de la Meta 136 “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 351 – Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho”, se ha remitido la **Carta N° 897-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH** la **Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra – Meta 136 “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 351 – Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho”, ha remitido la **Carta N° 898-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH** el **Ing. TEÓFILO NAVARRO MUÑOZ**, en su calidad de Residente de Obra – Meta N° 212 “Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno- Huamanga - Ayacucho”, ha remitido la **Carta N° 899-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH** al **Ing. RUBÉN CANGANA GUTIÉRREZ**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 212 “Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno- Huamanga - Ayacucho”: con la cual se les comunica a los procesados sobre la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el **Órgano Instructor**, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales. Asimismo se les programa Informe Oral a todos los procesados; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 384/396 del expediente administrativo.

Que, siendo notificado mediante **Carta N° 0893-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH** de fecha 24 de noviembre del 2017, el procesado servidor **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 216 “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho”, ha concurrido al informe oral el día 24 de noviembre del 2017, a horas 3:50 p.m. mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente; **Diligencia en la cual el servidor Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 216 “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho”, manifiesta que fue Supervisor de Obra de ese entonces, donde autorizó los requerimientos que realizaban siempre los Residentes de Obra; por lo que su condición de Supervisor de Obra autorizó de acuerdo al expediente técnico y de acuerdo a la certificación presupuestal; sin embargo manifiesta que éste proyecto ha tenido una certificación presupuestal de s/. 400,000.00 soles, y



este recurso gastó de acuerdo al cronograma de ejecución de obra, sin embargo con este monto no ha podido concluir dicha obra porque, faltó el monto de s/. 300,000.00 soles para la certificación presupuestal; después de dos meses certifican los s/. 300,000.00 soles por todo la demora no se ha podido pagar en su momento oportuno como son la Mezcladora, teodolitos, compactadora y lo que son otros servicios, por todo ello autorizó el pago posterior; por cuanto no contaba con un presupuesto de S/. 600,000.00 soles para que certifique la conclusión de la obra, dicha obra se concluyó al 100% quedando un saldo presupuestal de más de s/. 40,000.00 nuevo soles; el suscrito precisa que se le debe de 4 meses de paga por la obra realizada.

Que, siendo notificado mediante **Carta N° 0894-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH** de fecha 24 de noviembre del 2017, el procesado servidor **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de obra - Meta 216 "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho", ha concurrido al informe oral el día 27 de noviembre del 2017, a horas 9:30 p.m. mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente; **Diligencia en la cual el servidor Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de obra - Meta 216 "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho, manifiesta que asumió del 1 de agosto del 2015, ya que encontró todas las adquisiciones como maquinarias que habían alquilado un cortador de concreto, es más habían solicitaron una ampliación de presupuesto para la obra; ya que se han requerido, el suscrito continuó trabajando con los equipos alquilados para hacer la vereda, el cortador de concreto para las pistas con su respectivo puntas; por los trabajos realizados en la obra, la Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO, realiza los pagos a los trabajadores, para evitar las quejas posteriores de los trabajadores de esa manera ha tenido que solucionar el problema; por cuanto quedó un saldo de s/. 40,000.00 mil soles con este saldo pagaron de la voladura de rocas, de esa manera ha concluido satisfactoriamente con la obra.

Que, siendo notificado mediante **Carta N° 896-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH** de fecha 24 de noviembre del 2017, el procesado servidor **Ing. VÍCTOR W. PALOMINO RIVERA** en su condición de Supervisor de Obra de la Meta 136 "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 351 – Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho", ha concurrido al informe oral. Que, el día 27 de noviembre del 2017, a horas 11:00 a.m. mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente; **Diligencia en la cual el Ing. VÍCTOR W. PALOMINO RIVERA** en su condición de Supervisor de Obra de la



Meta 136 "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 351 – Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho", manifiesta que no solicitó requerimiento ya que su función era supervisar la obra, por cuanto de ese entonces el Residente de Obra solicita el requerimiento de orden de servicio al sub Gerencia de obras; si bien es cierto el Residente de Obra solicitó el requerimiento con posterioridad a la fecha motivo por la cual no contaban con un presupuesto para la contratación de servicios, a pesar de ello continuaron con la obra en la que se concluyó con la obra con ampliaciones presupuestales y ampliaciones de plazo de ejecución; en la cual el suscrito siempre apoyó en la obra como Supervisor y no para solicitar requerimientos, indignado de que les sancionen al Residente de Obra, al Supervisor, por cuanto el administrador y abastecimiento no son sancionados.

Que, siendo notificado mediante **Carta N° 897-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH** de fecha 24 de noviembre del 2017, el procesado servidor **Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra – Meta 136 "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 351 – Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho", ha concurrido al informe oral. Que, el día 27 de noviembre del 2017 a horas 11:00 a.m. mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente; Diligencia en la cual la servidora Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO, en su condición de Residente de Obra – Meta 136 "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 351 – Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho"; le contrataron como Residente de obra para el periodo de noviembre y diciembre y hasta la fecha no cuenta con un vínculo laboral con la institución, al margen de la obra se les delega como supervisor, residente, asistente administrativo y no así las funciones para que genere el orden de compra, tan solo puede requerir el orden de servicio; la suscrita solicitó un asistente administrativo por lo cual no le accedieron, durante este periodo contaba con un presupuesto en la que no pudo gastar por el corto periodo, por lo que ha priorizado en compras mayores como cemento, fierros, agregados y para todo ello no hubo un personal que haga el seguimiento administrativo; en el mes de enero febrero y marzo 2016 no sabían si iba a continuar con la obra, por tanto le piden el corte de obra, entrega de cargo luego le autoriza para que renuncie motivo que no contaban con presupuestos; a pesar de todo lo ocurrido, solicita el pedido del servicio en tres oportunidades con los documentos informe N° 02, 64 por lo que ha sido denegada el informe N° 02 del 13 de febrero y ha reiterado con el informe N° 03 en la que no se le atendió, a raíz de ello no podían esperar los presupuestos por cuanto le autorizan a regularizar posteriormente para que la obra no se paralice, así demuestra en el cuaderno de obra los días que trabajó sin





apoyo de un asistente administrativo en la cual debió hacer los seguimientos a los requerimientos, por todo ello demoraba perjudicando las planillas, los servicios y los pagos y el contrato de servicios; finalmente esta obra fue liquidada.

Que, siendo notificado mediante **Carta N° 895-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH** de fecha 24 de noviembre del 2017, el procesado servidor **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, no concurrió al informe oral, en la que se deja constancia mediante acta de incomparecencia siendo el día 27/11/2017, a horas 9:30 a.m. conforme obra en autos (fs. 400).

Que, siendo notificado mediante **Carta N° 898-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH** de fecha 24 de noviembre del 2017, el procesado servidor **Ing. TEÓFILO NAVARRO MUÑOZ**, en su calidad de Residente de Obra – Meta N° 212 “Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno- Huamanga - Ayacucho”, no concurrió al informe oral, en la que se deja constancia mediante acta de incomparecencia siendo el día 27/11/2017, a horas 12:00 m. conforme obra en autos (fs. 404).

Que, siendo notificado mediante **Carta N° 899-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH** de fecha 27 de noviembre del 2017, el procesado servidor **Ing. RUBÉN CANGANA GUTIÉRREZ**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 212 “Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno- Huamanga - Ayacucho”, no concurrió al informe oral, en la que se deja constancia mediante acta de incomparecencia siendo el día 27/11/2017, a horas 12: 30 p.m. conforme obra en autos (fs.405).

En consecuencia frente al análisis del Informe Oral se determina que los cargos imputados no fueron absueltos en todos sus extremos por los servidores imputados, conforme se tiene en la evaluación de descargos; por lo que, teniendo en cuenta los criterios ya establecidos, es necesario imponer la sanción administrativa dispuesta en el inciso a) del artículo 88° de la Ley N° 30057, según corresponda, teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, el mismo que señala que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de esa fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 073-2017-GRA/GR-GG-GRI, (Exp. N° 171-2015-GRA-ST) recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **AMONESTACIÓN ESCRITA** contra los procesados servidores **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de obra - Meta 216 “Construcción de pistas y veredas



José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho”, el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 216 “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho”, el **Ing. VÍCTOR W. PALOMINO RIVERA** en su condición de Supervisor de Obra de la Meta 136 “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 351 – Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho”, la **Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra – Meta 136 “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 351 – Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho”, el **Ing. TEÓFILO NAVARRO MUÑOZ**, en su calidad de Residente de Obra – Meta N° 212 “Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno- Huamanga - Ayacucho”, el **Ing. RUBÉN CANGANA GUTIÉRREZ**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 212 “Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno- Huamanga - Ayacucho”, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado **ES RAZONABLE** porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados; **esta Dirección de Recursos Humanos APRUEBA la sanción propuesta y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA de AMONESTACION ESCRITA, contra los servidores: el Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Ing. MOISES HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de obra - Meta 216 “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho”, el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 216 “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4 y 5 Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho”, el **Ing. VÍCTOR W. PALOMINO RIVERA** en su condición de



Supervisor de Obra de la Meta 136 "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 351 – Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho", la **Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra – Meta 136 "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la institución educativa N° 351 – Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho", el **Ing. TEÓFILO NAVARRO MUÑOZ**, en su calidad de Residente de Obra – Meta N° 212 "Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno- Huamanga - Ayacucho", el **Ing. RUBÉN CANGANA GUTIÉRREZ**, en su condición de Supervisor de Obra – Meta 212 "Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial zona norte totora – Distrito de Jesús Nazareno- Huamanga - Ayacucho"; por estar acreditado su responsabilidad administrativa en la comisión de servicios de carácter disciplinaria establecido en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR** la sanción impuesta a los procesados mediante la comunicación del presente acto resolutive y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** a los servidores sancionados que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutive, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución, **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de**



**Control de Personal, y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

